



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

Agosto 9 de 2023.

05001 41 05 008 2023 00330 00

Una vez finalizado el del proceso ordinario laboral de única instancia, conocido con radicado 05001-41-05-004-2019-00984-00 y promovido por ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA, la actora presenta DEMANDA EJECUTIVA a continuación.

ANTECEDENTES.

Pretende la parte ejecutante se libre orden de pago en contra de la sociedad P&D INGENIEROS CIVILES S.A.S, por las condenas y las costas del proceso ordinario. Previo a resolver la actual solicitud de ejecución, se traen a colación las siguientes,

CONSIDERACIONES.

Se encuentra que, en el proceso ordinario laboral, mediante sentencia de única instancia del 23 de noviembre de 2022, se decidió:

PRIMERO: DECLARAR que entre la señora ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA identificada con la cedula de ciudadanía número 1.039.461.943 y la sociedad P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S., existió una relación laboral entre 10 de marzo de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018, regida por un contrato de trabajo por obra o labor, según se expresó en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR a la sociedad P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S. a pagar a la señora ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA, las siguientes sumas: Por concepto de auxilio de cesantías \$780.655 Por concepto de intereses a la cesantía \$70.519 Por concepto de primas de servicio \$780.655 Por concepto de vacaciones \$353.806 TERCERO: CONDENAR a la sociedad P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S. a pagar a la señora ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA por concepto de INDEMNIZACIÓN POR EL NO PAGO OPORTUNO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 65 DEL C.S.T., el valor de un día de salario por cada día de retardo en el pago, a razón de \$31.333,33, pesos diarios, último salario diario devengado por la trabajadora desde el 11 de diciembre de 2018, día siguiente en que terminó la relación laboral hasta cuando el pago se verifique. Si transcurridos veinticuatro (24) meses contados desde la fecha

de terminación del contrato, el trabajador no ha iniciado su reclamación por la vía ordinaria o si presentara la demanda, no ha habido pronunciamiento judicial, el empleador deberá pagar al trabajador intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, a partir de la iniciación del mes veinticinco (25) hasta cuando el pago se verifique. CUARTO: ABSOLVER a la sociedad P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S. de la indemnización por despido injusto solicitada por la señora ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA, conforme se indicó en la parte motiva de la presente providencia. QUINTO: CONDENAR a la sociedad P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S. a reconocer y pagar los aportes al Sistema General de Pensiones en forma retroactiva, a favor de la señora ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA y con destino al fondo de pensiones que elija la demandante, y según la liquidación que realice dicho fondo, con los respectivos intereses, por el período transcurrido entre el 10 de marzo de 2018 hasta el 10 de diciembre de 2018 y teniendo en cuenta el salario de la época, que ascendió a \$940.000. SEXTO: CONDENAR a la sociedad P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S. a pagar las costas del presente proceso a favor de la demandante. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$300.000. SÉPTIMO: DECLARAR terminado el presente proceso y ordenar el archivo del expediente teniendo en cuenta que el presente trámite es de única instancia y no procede ningún recurso contra la decisión.

Seguidamente, por auto de 24 de noviembre de 2022, se liquidaron y aprobaron las costas a cargo P & D INGENIEROS CIVILES S.A.S. y a favor del demandante, así:

<i>AGENCIAS EN DERECHO</i>	<i>\$300.000</i>
<i>GASTOS PROCESALES</i>	<i>\$0</i>
<i>TOTAL</i>	<i>\$300.000</i>

Así las cosas y con el fin de determinar la procedencia de librar orden de pago en los términos solicitados por la parte actora, debe indicarse que es de la esencia de cualquier proceso ejecutivo la existencia de un título que reúna los requisitos previstos en el artículo 100 del C.P.T.S.S, concordado con el artículo 422 del C.G.P. Entonces, el proceso ejecutivo parte siempre de la certeza de la existencia del derecho reclamado y que en este caso fue establecido mediante la decisión judicial antes anotada.

Revisado el expediente del proceso ordinario, no se encuentra constancia de pago alguna por concepto de costas o condenas que le fueron impuestas el demandado en sentencia ordinaria. Es esta razón suficiente para considerar que la pretensión invocada por la parte ejecutante, está prevalida por la certeza sobre su existencia; así mismo que la obligación que pretende ejecutarse es clara, expresa y actualmente exigible, teniendo en cuenta para ello que una obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir cuando no ofrece confusión alguna respecto del objeto, el acreedor, el deudor, el plazo y la cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento, y exigible, porque no está sujeta a condición o plazo para su cumplimiento.

A fin de determinar el valor de la condena sobre el cálculo actuarial, se ordena por secretaría oficiar a la AFP PROTECCIÓN S.A para que elabore el mismo, conforme la información de la sentencia citada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la sociedad P&D INGENIEROS CIVILES S.A.S y en favor del señor ENGEE SURIMA PALACIO SEPÚLVEDA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) **\$1.985.635** por concepto de prestaciones sociales.
- b) **\$22.559.997** por concepto indemnización del artículo 65 del C.S.T. liquidada entre el 11 de diciembre de 2018 y el 11 de diciembre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios del artículo 65 del C.S.T sobre la suma indicada en el literal a), desde el 12 de diciembre de 2020 y hasta la fecha de pago efectivo.
- d) **\$300.000** por costas del proceso ordinario.
- e) Se libra mandamiento de pago por la obligación de pagar en favor de la ejecutante y a la AFP PROTECCIÓN S.A el cálculo actuarial que esta realice por el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2018 y el 10 de diciembre de 2018, sobre un IBC de **\$940.000**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado del contenido de la presente providencia en los términos indicados en el artículo 41 del C.P.T.S.S. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para efectuar el pago y de diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFICIAR por secretaría a la AFP PROTECCIÓN S.A para que elabore el cálculo actuarial en favor de la demandante por el periodo comprendido entre el 10 de marzo de 2018 y el 10 de diciembre de 2018, sobre un IBC de **\$940.000**, y lo remita al Despacho en el término de diez (10) días hábiles a partir de la entrega del correspondiente oficio.

CUARTO: El abogado DIEGO ALEJANDRO ESCOBAR CALLE titular de la T.P 191.629 del C.S.J, continúa con poder para representar a la parte activa.

La Juez

NOTIFÍQUESE,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELÁEZ.

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **128** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **10 DE AGOSTO DE 2023** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4519ed0b00723643d688dc4b9984af2c3b5a0fefbf84cbd926f534526894d62**

Documento generado en 09/08/2023 11:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>